



CONSTANCIA: El término del traslado de la valoración de apoyos, transcurrió los días 23- 24- 25- 28 - 29 y 30 de noviembre y 1- 2- 5 y 6 de diciembre con silencio de las partes.- INHABILES: 19- 20 - 26 y 27 de noviembre y 3- 4 y 8 de diciembre.- A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ

Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0343 ACUMULADA 2022/510

Proceso: Adjudicación de Apoyos

Demandante: MIRIAM HERRERA FLOREZ y LUZ STELLA CAÑAS LOPEZ

Persona que necesita el Apoyo: MARIA MELVA MARTINEZ RESTREPO

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En la conciliación que se puede dar en cualquier etapa del proceso, las fórmulas de arreglo propuestas no significan prejuzgamiento.

Para el interrogatorio de parte de modo exhaustivo y oficiosamente se interrogará en la audiencia a las señoras MIRIAM HERRERA FLOREZ y LUZ STELLA CAÑAS LOPEZ.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

Parte actora LUZ STELLA CAÑAS LOPEZ:

- a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley, los documentos aportados con la demanda.



PRUEBAS MIRIAM HERRERA FLOREZ

- a. 1. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley, los documentos aportados con la demanda.
- b. TESTIMONIAL se ordena escuchar los testimonios de MIRIAM HERRERA FLOREZ y LUZ STELLA CAÑAS LOPEZ, sobre los puntos enunciados en el acápite de “testimoniales”.
- c. Se decreta como prueba la valoración de apoyos realizada por parte del ICBF a la señora MARIA MELVA MARTINEZ RESTREPO.

DEL CURADOR AD-LITEM

- a. INTERROGATORIO DE PARTE:

Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

PRUEBA DE OFICIO.

- a. ENTREVISTA: se escuchará en entrevista a la señora MARIA MELVA MARTINEZ RESTREPO.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

De otro lado, solicitó el apoderado judicial de la señora LUZ STELLA CAÑAS LOPEZ en escrito enviado el 24 de los corrientes mes y año, se autorice a ésta como apoyo provisional de la señora MARIA MELVA MARTINEZ RESTREPO, para acceder a sus productos financieros a los que alude en su petición, a fin de cubrir las contingencias que se están presentando la adulta mayor, complementando la medida cautelar proferida en su favor.

A fin de garantizar los derechos fundamentales de la señora mencionada, el Despacho accederá a dicho pedimento.

En consecuencia y mientras se decide el asunto, se designa a la señora LUZ STELLA CAÑAS LOPEZ con cédula de



ciudadanía número 25.157.196 como apoyo provisional de la señora MARIA MELVA MARTINEZ RESTREPO con cédula de ciudadanía número 24.926.093 de Pereira para acceder a los productos financieros relacionados en el escrito del 24 de noviembre de 2022

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

Primero: Convocar a las partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y que de manera virtual se llevará a cabo el día 11 de abril de 2023 A PARTIR DE LA 9:00 A.M.

Segundo: Designar a la señora LUZ STELLA CAÑAS LOPEZ con cédula de ciudadanía número 25.157.196 como apoyo provisional de la señora MARIA MELVA MARTINEZ RESTREPO con cédula de ciudadanía número 24.926.093 de Pereira, para que accede a los siguientes productos financieros: a) Cuenta de ahorros Bancolombia 744036485-85; b) Cuenta de ahorros Banco de Bogotá No. 572126505-17333; c) cuenta de ahorros Banco BBVA No.3445854010139; d) CDT DAVIVIENDA No. 18542209; e) CDT DAVIVIENDA No. 12872905; f) CDT BANCO DE BOGOTA No. 12526670; g) CDT BANCO DE BOGOTA No. 4468708; h) CDT BBVA; i) CDT BANCOLOMBIA No. 4311366 y J) CDT BANCOLOMBIA a efectos de cubrir los gastos básicos de la adulta mayor.

SEGUNDO: Debe la señora CAÑAS LOPEZ presentar informe detallado de los dineros provenientes de esos productos financieros, los pagos realizados, aportando los correspondientes soportes.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a568f0ac5edccc8b7c2804aba8af04e58173aa958ed91a9e47dff29c952a03**

Documento generado en 12/12/2022 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>